PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **PRIMERA SECCIÓN** **Tel. 443-312-32-28**

TOMO CLXXXIX	Morelia, Mich., Lunes 5 de Enero de 2026	NÚM. 83

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:
$ 37.00 del día
$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHURUMUCO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 35ª/S.O./2025

En la población de Churumuco, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 10 de diciembre del 2025, en los términos del artículo 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, nos encontramos reunidos en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de este municipio, ubicada en Av. Veracruz s/n, col. Centro, Churumuco, Michoacán, los ciudadanos Ma. Judit Chino Camacho, Presidenta Municipal, Mario Alberto Cruz Solorio Síndico Municipal, los Regidores y Regidoras, Elsa Santos Solorio, Humberto Báez Zarco, Ma. del Carmen Ortega García, José Reyes Villalobos, Nayeli Rojas Vega, Isaías Chávez Cárdenas, Pilar Camacho Solorio y el Profesor Omel Camacho Camacho, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, previo citatorio que oportunamente les fue notificado, a efecto de llevar a cabo Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .
2.- . . .
3.- . . .
4.- Análisis, discusión y aprobación de la actualización del Bando de Gobierno del municipio de Churumuco, Michoacán.
5.- . . .
6.- . . .

.....
.....
.....

Dentro del punto número cuatro.- Toma la palabra la profesora Ma. Judit Chino Camacho, para hacer del conocimiento del Pleno que, dado que desde su creación en 2009, el Bando de Gobierno Municipal, no había sido actualizado, por lo que de conformidad con el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, fue llevada a cabo su actualización, siendo así que se presenta para su revisión y aprobación. Una vez revisado y comentado, fue aprobado por el total de votos de los presentes.

Procediendo al desahogo del punto número cinco, y no habiendo otro asunto que tratar, se prosigue a abordar el punto número seis con la clausura de la Sesión, siendo las 12:00 doce

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

horas del mismo día de su desarrollo y firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

Profra. Ma. Judit Chino Camacho, Presidenta Municipal.- Lic. Mario Alberto Cruz Solorio, Síndico Municipal.- Regidores: C. Elsa Santos Solorio, C. Humberto Báez Zarco, C. Ma. del Carmen Ortega García, C. José Reyes Villalobos, C. Nayeli Rojas Vega, C. Isaías Chávez Cárdenas, C. Pilar Camacho Solorio.- profesor Omel Camacho Camacho, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHURUMUCO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Churumuco, se regirá en su jurisdicción, atendiendo a lo ordenado en el presente Bando, de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 de la Constitución Política del Estado de Michoacán y 3º. de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás ordenamientos legales de observancia general.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Churumuco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal y artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 3. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas, así como los diferentes medios de impugnación.

ARTÍCULO 4. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II
DE LOS SÍMBOLOS

ARTÍCULO 5. El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y un Escudo.

ARTÍCULO 6. El nombre oficial del Municipio es: Churumuco, y su Cabecera Churumuco de Morelos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La palabra Churumuco se deriva de la palabra Churumekua que significa: «pico de ave» o «ave espulgándose las alas con el pico»; y,

de Morelos; Por ser Churumuco la primera Parroquia en la cual el Cura José María Morelos y Pavón ejerció su ministerio sacerdotal, de igual manera por su participación trascendente e histórica que tuvo durante la lucha por la Independencia de nuestro País.

ARTÍCULO 7. El Escudo oficial contiene las siguientes características:

El Escudo del Municipio de Churumuco, se encuentra adornado en su parte superior externa, por dos figuras en forma de piros que en griego significa «Fuego», mismos que representan el clima extremadamente cálido, en razón de que el Municipio, se encuentra situado en la parte sureste de Michoacán de la región de Tierra Caliente; asimismo entre los dos símbolos de fuego se aprecia la figura de una mojarra, expresando que la pesca ha venido siendo una de las principales fuentes de trabajo y en consecuencia de ingresos económicos para los habitantes de la circunscripción.

En la parte inferior externa se visualiza la figura de un pergamino sobre el que está inscrito el nombre oficial del Municipio, trascendiendo a los documentos antiguos sobre los que se firmó el decreto de fundación y título de tierras de los pobladores de Churumuco, a través del cual el Emperador Carlos V concede las facultades de los territorios a los indios.

En la parte inferior interna del Escudo se encuentra plasmada la figura de un hombre campesino conduciendo una yunta que simboliza el cultivo de la tierra, tomando en consideración que la agricultura, actividad de origen, aporta un recurso importante para la economía churumuquense; de igual forma puede observarse la réplica de un cactus, especie característica de la flora de la región, cuya variedad es identificada por los habitantes como «Pitire».

En la parte media del fondo de este escudo, figura la imagen del Generalísimo JOSE MARIA MORELOS Y PAVON empuñando una espada, que representa para el pueblo mexicano, la defensa de los más pobres y desamparados, en la cual es asentada la fecha 1798-1799, que significa el periodo de estancia del cura MORELOS en la Parroquia de Churumuco, participando a los feligreses sus servicios espirituales como sacerdote.

En la parte superior derecha del fondo de este escudo, figura la parte frontal del templo del antiguo Churumuco entre las aguas, siendo el único resto arquitectónico que prevalece de la antigua población inundada por las aguas de la Presa Adolfo López Mateos, y gran recuerdo de nuestros ancestros; asimismo a espaldas de la figura arquitectónica descrita, se visualiza el cerro denominado «Huarúcaro», situado en los límites de Michoacán y Guerrero, lo cual significa la colindancia con dicho Estado, con la línea divisoria sobresaliente: el caudaloso y hermoso Rio Balsas. Los dibujos y figuras céntricas que le dan un significado al Escudo de representación del Municipio, se encuentran enmarcados por una cinta adornada con siete estrellas, que significan bíblicamente perfección, constancia y firmeza en todos los actos, siendo los atributos ideológicos que el pueblo de Churumuco requiere de sus gobernantes; de igual forma en la parte superior de la cinta se lee la frase «PAZ Y PROGRESO», conceptos anhelados a alcanzar por todos los habitantes de Churumuco y pueblos de la tierra.

ARTÍCULO 8. El Escudo oficial del Municipio se utilizará por las Dependencias de la Administración Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 9. El Escudo municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial, salvo previa aprobación expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DE LA DE LOS Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio de Churumuco cuenta con una superficie de 1,134.86 kilómetros cuadrados.

ARTÍCULO 11. El territorio del Municipio de Churumuco, conservará la extensión y límites territoriales que hasta hoy contiene conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

ARTÍCULO 12. La división política del Municipio de Churumuco, está constituida por 72 localidades, 45 con carácter de encargaturas del orden y una jefatura de tenencia, cuyas denominaciones son las siguientes: Tenencia de Poturo, El Ahuijote, Angamio, El Barillo, Barranca del Perro, La Candelaria, Canipio, La Caña, La Cañada del Huaricho, Los Charcos, El Chocolate, Los Cimientos, Corral de Tierra, El Corralito, El Cueramal, Cueramato, El Cuirindal, Cuiripan, La Cuitacera, Cuitzan, Cunuato, Cuzaro, Las Flores, Los Guajes, El Guayabo, Loma del Guayacán, La Higuerita, Los Hornitos, Las Juntas de Poturo, La Laja, La Lajita, La Noria, Los Lavaderos del Salitre, Ojo de Agua de Poturo, El Olvido, Palma de Huaro, Paso de Palmillas, El Picacho, La Piedra Leada, Las Pilas, Los Pinzanes, El Pitiral, El Platanar, Potrero de Corpus, Potrero de Campinchirán, Potrero Grande, Puerto de Ruedas, La Quiringucua, El Ranchito, Rincón del Otate, El Salitre, El Salitrillo (El Timbiriche), El Salitrillo, San Antonio (El Timbiriche), San Antonio del Salitre, San Juan, San Martín de la Luz, San Martín del Naranjo, Santa Elena, Santa María, Santa Rosa, Tapamichapio, El Tarepe, El Timbiriche, La Tindímicua, Las Trancas, Valdovinos, Ramírez del Varal, Zacapicharo. Churumuco de Morelos, Agua del Herrero y El Papayito.

CAPÍTULO IV
DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13. Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en el mismo o radicadas en su territorio.

ARTÍCULO 14. Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente en su territorio por 6 meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal, el propósito de adquirir la vecindad anotándose en el padrón municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 15. La declaración de adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el padrón municipal.

La vecindad en el Municipio no se pierde:

I. Cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, para recibir cursos de capacitación, preparación profesional.

II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y dé aviso a la autoridad municipal; y,

III. Por causa mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 16. Los ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;

b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

c) Formular peticiones a la autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta; siempre que dichas peticiones se demanden por escrito y de manera pacífica y con apego a las normas legales establecidas;

d) Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales;

e) En caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal, recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del funcionario correspondiente para definir su situación jurídica;

f) En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales y consecuentemente ser sancionado mediante un procedimiento simple, se le otorgarán sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa; y,

g) Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables

II. Obligaciones:

a) Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal.

b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobados por el Ayuntamiento y/o la legislatura del Estado;

c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;

d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;

e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, aceptar los cargos para formar parte de los organismos auxiliares;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

f) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestros y alteración del orden;

g) Atender a los llamados que por escrito y debidamente fundamentados o que por cualquier otro medio les haga el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o sus dependencias;

h) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;

i) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

j) Hacer saber a la autoridad municipal, la existencia de las acciones que contaminen el medio ambiente, y conductas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;

k) Hacer uso de su libertad respetando el derecho que tienen los demás a convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas;

l) Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

m) Inscribirse en el padrón de la Junta de Reclutamiento, en caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional, así como los remisos;

n) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar la fachada de los mismos;

o) Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios, en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitario en ejercicio de su actividad; y,

p) Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia o que contravengan a lo establecido en el Código de Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 17. Son visitantes del Municipio, todas aquellas personas que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 18. Son derechos de los visitantes:

I. Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;

II. Obtener orientación y auxilio que requieran de parte de la autoridad municipal;

III. Usar debidamente las instalaciones y servicios públicos municipales; y,

IV. Todos aquellos que les otorguen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, así como las disposiciones generales municipales.

CAPÍTULO V
DE LOS PADRONES

ARTÍCULO 20. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros de población:

I. Padrón Municipal de Vecinos;

II. Registro Municipal de Establecimientos Comerciales y de Servicios;

III. Registro Municipal de Ganado;

IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

V. Padrón Catastral del Municipio de Churumuco;

VI. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,

VII. Registro de Infractores del Bando de Gobierno Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21. El Municipio de Churumuco será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual deberá residir en la cabecera municipal, con la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, le otorgan, ejerciendo la autoridad de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 22. El órgano de gobierno denominado Ayuntamiento, estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores de los cuales, cuatro serán electos por el principio de mayoría relativa y tres por el de principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, en vigor.

El o la Presidente, el o la Síndico y los y las Regidoras, serán electos por el pueblo; simultáneamente y en su totalidad cada tres años. Por el o la Síndico y por cada uno y una de los Regidores, se elegirá un o una suplente. Sus facultades y obligaciones, estarán sujetas a lo que determine la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 23. Corresponde al o la Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el o la titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación federal y estatal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el o la Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento; cuando sea a petición de parte, se sujetará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal y otros correlativos.

ARTÍCULO 25. El o la Síndico es la persona encargada de vigilar el manejo adecuado de la Hacienda del Municipio, procurar su defensa y conservación; y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte, conforme a lo establecido por el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 26. Los Regidores y Regidoras son las personas encargadas de vigilar la buena marcha de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones asignadas conforme a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento, una vez que hubiere sido legalmente integrado, se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 28. Es objetivo esencial del Ayuntamiento, impulsar políticas que permitan lograr el bienestar de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos fundamentales establecidos en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la legislación mexicana, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, pesqueras, ganaderas, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concretadas, enarbolando los principios de la sustentabilidad;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y,

XIX. Las demás que se desprendan de las mismas y de las leyes y reglamentos de orden federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 29. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución General, la Constitución Local, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Bando y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada quince días, y extraordinarias cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo solicitara la mayoría de los miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 31. Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, sea nombrada la persona que deba de suplirlos.

ARTÍCULO 32. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el o la Presidente Municipal o por quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán por duplicado en libros encuadernados y foliados, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33. Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento ejerce sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las reuniones de Cabildo:

a) Se tendrá por acuerdo aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo relativas a la organización del trabajo del Ayuntamiento, que establecen el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales; y,

b) Se tendrá por resolutivo aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, en uso de sus facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes y previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, relativos a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativas de leyes o decretos; referentes a la administración interna del Municipio que afecten la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el presente Bando o los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 35. Se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán para los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo constitucional de 3 años.

ARTÍCULO 36. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, en la primera sesión de Cabildo se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado. Los responsables de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

ARTÍCULO 37. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

CAPÍTULO IV
DE LOS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 38. Para que la Presidencia Municipal, órgano ejecutivo del gobierno, pueda cumplir con su función, contará con auxiliares titulares de las distintas dependencias, organismos y unidades administrativas, denominados funcionarios municipales.

Son funcionarios Municipales:

I. El Secretario (a) del Ayuntamiento;

II. El Tesorero (a) Municipal;

III. El Contralor (a) Municipal;

IV. El (la) Oficial Mayor;

V. El Director (a) de Desarrollo Rural y Social;

V. El Director (a) de Obras Públicas;

VI. El Director (a) de Urbanismo;

VII. El Director (a) de Seguridad Pública;

VIII. El Director (a) de la Casa de la Cultura;

IX. El o la Titular de la Unidad de Transparencia; y como parte de la Administración Pública Centralizada:

X. El Director (a) del OOAPAS;

IX. El Director (a) del DIF;

ARTÍCULO 39. Son Autoridades Municipales Auxiliares, los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, mismos que serán electos a través de Plebiscito de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento de Churumuco, en atención a lo dispuesto en los artículos 123, 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica Municipal, para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración municipal a cargo del o de la Presidente Municipal, contará con las siguientes dependencias:

a) La Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, cuyos titulares serán nombrados por los miembros del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a propuesta del o la Presidente Municipal;

b) Un órgano de control interno denominado Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

por mayoría de los miembros del Ayuntamiento y dependiente de este órgano de gobierno; y coadyuvante de la Presidencia Municipal;

c) La Oficialía Mayor, la Dirección de Urbanismo, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Rural y Social, la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de OOAPAS, la Unidad de Transparencia, y el DIF Municipal, cuyos titulares serán nombrados por el o la Presidente Municipal.

ARTÍCULO 41. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. No habrá preeminencia de ninguna dependencia sobre otras y su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 42. Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las operaciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento decidirá ante cualquier circunstancia, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 45. El Gobierno Municipal de Churumuco encausará sus acciones a través de la Planeación Democrática y Sustentable teniendo como objeto:

I. Garantizar la participación de las distintas expresiones ciudadanas organizadas en el diseño y determinación de las acciones del Gobierno Municipal;

II. Determinar el rumbo del desarrollo en el Municipio de forma integral, cuidando el entorno ecológico apegándose a los principios de la sustentabilidad;

III. Asegurar el desarrollo económico, equilibrado y armónico de todos los centros de población del Municipio, reconociendo sus desigualdades para establecer las prioridades; y,

IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Ayuntamiento para obras y servicios públicos y el ejercicio de las funciones como gobierno.

ARTÍCULO 46. Para el ejercicio de la gestión pública, el Ayuntamiento contará con un Plan Municipal de Desarrollo Sustentable de Churumuco de Largo Alcance, que tendrá como marco de referencia lo establecido en la Agenda 21; un Plan de Desarrollo Municipal con la misma particularidad; y Programas derivados del Plan de Desarrollo Sustentable Municipal; como instrumentos para la planeación.

de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Ayuntamiento podrá solicitar el apoyo del Gobierno del Estado para la elaboración de los planes en función de sus necesidades.

ARTÍCULO 47. El Plan Municipal de Desarrollo Sustentable de Churumuco, contendrá las prioridades y objetivos para el desarrollo del Municipio con base en los principios de sustentabilidad, por un periodo de veinte años, el cual deberá ser evaluado y de ser necesario actualizado al principio de cada administración, en concordancia con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, procurando su congruencia con las políticas establecidas en los cuatro ejes rectores: 1) Desarrollo Institucional para un Buen Gobierno; 2) Desarrollo Económico Sostenible; 3) Desarrollo Social Incluyente; y 4) Desarrollo Ambiental Sustentable.

La propuesta del Plan Municipal de Desarrollo Sustentable de Churumuco de Gran Alcance será elaborado por la Coordinación de Planeación y Desarrollo con la colaboración del Comité de Planeación de Desarrollo Sustentable de Churumuco estableciendo los mecanismos necesarios para garantizar la participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 48. EL Plan Municipal de Desarrollo Sustentable de Churumuco precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades institucionales, económicas, sociales y ambientales de los programas que se deriven del Plan. Estos programas serán congruentes con los ejes contemplados en la Agenda 21, y las categorías que se derivan de ellos, las cuales serán evaluadas a través de los siguientes indicadores:

I. Eje del Desarrollo Institucional para un Buen Gobierno:

a) Responsable y con una buena gestión de la calidad.

b) Asociado y vinculado.

c) Competencia y continuidad de los servidores públicos.

d) Participación de la comunidad en políticas y programas.

e) Fiscalmente responsable.

f) Promotor de la protección civil y de los servicios de emergencia.

g) Uso sistemático de tecnología de Internet.

h) Marco legal establecido e implementado.

i) El Estado de Derecho prevalece en el territorio municipal.

j) Transparente y socialmente responsable.

k) Sana administración financiera.

l) Seguro y consciente de la seguridad.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Eje del Desarrollo Económico Sostenible:

a) Innovador de alternativas económicas.

b) Promotor del empleo y del potencial productivo.

c) Responsable del abastecimiento de artículos básicos.

d) Promotor de formación del empleo local.

e) Promotor del turismo.

f) Sistema e infraestructura para las comunicaciones.

g) Promotor del sector agropecuario.

h) Promotor de industria, comercio y servicios.

III. Eje del Desarrollo Social Incluyente:

a) Prestador de servicios públicos.

b) Promotor del deporte y la recreación.

c) Promotor de la integración étnica y social.

d) Promotor de la equidad de género.

e) Responsable de población vulnerable y de riesgo.

f) Promotor de la salud pública.

g) Garante de la calidad de la educación básica.

h) Promotor de un nivel aceptable de vivienda.

i) Promotor de la responsabilidad cívica.

j) Promotor de la cultura y del patrimonio histórico

k) Responsable de la lucha contra la pobreza.

IV. Eje del Desarrollo Ambiental Sustentable:

a) Cuidadoso de la calidad del aire.

b) Responsable de la recolección de desechos y de la disposición de residuos.

c) Cuidadoso de la imagen del entorno.

d) Protector de los recursos naturales.

e) Sistema de ordenamiento territorial efectivo.

f) Responsable del agua.

g) Cuidadoso y responsable del suelo.

h) Promotor de la educación ambiental.

EL Plan Municipal de Desarrollo, deberá ser elaborado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con la participación del Comité de Planeación para el Desarrollo Sustentable de Churumuco (COPLADESC), será sometido a la aprobación del Ayuntamiento y deberá publicarse dentro de un período de cuatro meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda o en su defecto el que determine el Congreso del Estado y/o las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 49. Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo Sustentable deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 50. Una vez aprobados por el Ayuntamiento, los planes y sus programas operativos, a que se refiere este capítulo y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento. La coordinación en la ejecución de los planes y sus programas con el Gobierno del Estado se realizará a través del Ayuntamiento en coadyuvancia con el COPLADESC.

ARTÍCULO 51. Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Sustentable y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales de desarrollo municipal, que incluirán los aspectos: Institucional para un Buen Gobierno; Económico Sostenible; Social Incluyente; y Ambiental Sustentable; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 52. En el marco de las líneas de trabajo establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Proyectos específicos que se diseñen para cumplir con los aspectos señalados en el artículo anterior, deberán ser presentados para su implementación en todo tiempo, pero su ejecución no podrá iniciar sin antes haber sido aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el Programa Operativo Anual, cada área administrativa rendirá al o la Presidente un informe trimestral donde se indiquen los avances y logros, así como las dificultades que se presentan en el cumplimiento de los programas de trabajo dentro del ámbito de su responsabilidad.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 54. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Churumuco, tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Sustentable Municipal y/o en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y otras formas organizativas presentes en el Municipio, legalmente constituidas, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad. Preferentemente participarán con sus propuestas en el COPLADESC o bien en las instancias y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal. La participación ciudadana, implica el compromiso del Gobierno Municipal de tomar en cuenta a la ciudadanía, para incluir sus propuestas en los programas correspondientes, y a la corresponsabilidad económica y operativa, que adquieren los ciudadanos para llevarlas a cabo.

ARTÍCULO 55. Los habitantes del Municipio tienen derecho a estar presentes en las sesiones de Cabildo y a exponer sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en pleno, solicitando previamente por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento su participación y el asunto a tratar.

ARTÍCULO 56. Los ciudadanos del Municipio de Churumuco, tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando, expedición o reformas de reglamentos municipales, de leyes y decretos de carácter estatal que se relacionen con la administración municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 57. Los electores del Municipio podrán participar en consultas públicas a través del sufragio universal y secreto, de acuerdo con lo que establece el Capítulo XXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado y la ley de la materia, en su caso.

Para llevar a la práctica las figuras consultivas: el Plebiscito y el Referéndum, se establecerán por parte del Gobierno Municipal los siguientes elementos mínimos reglamentarios:

a) Padrón de electores;

b) El Porcentaje de participantes para que los resultados sean válidos;

c) Características de la convocatoria y plazos;

d) Medios de difusión y plazos para la misma;

e) Acreditación de los electores (credencial para votar);

f) Número y ubicación de las mesas de recepción y los funcionarios;

g) Requisitos para que los resultados sean obligatorios para el Gobierno Municipal;

h) Tiempo para la aplicación de resultados, de ser obligatorios;

i) Entidades y órganos auxiliares para su ejercicio; y,

j) Resolución de controversias.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento de Churumuco promoverá el desarrollo y fomento de las actividades productivas del campo; para lo cual las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas que propicien el mejoramiento de la actividad agrícola.

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento fomentará el cuidado, la conservación de los recursos naturales y promoverá su aprovechamiento racional y sostenido, propiciará el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y participando en obras de infraestructura para aprovechar el potencial de los recursos naturales en beneficio de la población, atendiendo lo establecido en los Ejes del Desarrollo Económico Sostenible y Desarrollo Ambiental Sustentable.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Estado y con otros municipios o con particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades en la actividad agropecuaria.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento creará el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la formulación de los programas de Desarrollo Agropecuario del Municipio;

II. Establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que capitalicen el campo;

III. Fomentar la organización de ejidos, particulares y asociaciones para crear unidades productivas; y,

IV. Apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización.

ARTÍCULO 62. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual funcionará en forma permanente; tendrá su sede en la cabecera municipal y se integrará por:

I. Un o una Presidente, cuya función recaerá en la figura del o la Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico o Secretaria Técnica, que será la persona titular de la dependencia municipal encargada del desarrollo agropecuario;

III. Un o una representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal;

IV. Un o una representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;

V. Un o una representante de cada una de las Organizaciones y asociaciones del sector privado y social; y,

VI. Un o una representante de cada comisariado de los ejidos existentes en el municipio; de los jefes de tenencia y/o encargaturas del orden.

ARTÍCULO 63. Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto, donde el o la Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 64. En materia de Desarrollo Urbano corresponde al Ayuntamiento:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, para efectos de la congruencia con el programa estatal del ramo;

II. Revisar los proyectos, así como supervisar la ejecución de las obras de desarrollo urbano que se autoricen;

III. Remitir al Ejecutivo del Estado, para efectos de publicación y registro, el programa aprobado de desarrollo urbano municipal y los que de él se deriven;

IV. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;

V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con el programa de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los que de ellos se deriven;

VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en el programa municipal de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;

VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado para, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;

VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

IX. Administrar la zonificación prevista en el programa municipal de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignan;

XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;

XII. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;

XIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga el Código de Desarrollo Urbano del Estado, así como el Reglamento de Construcción;

XIV. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;

XV. Participar, con apego a la legislación aplicable y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;

XVI. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;

XVII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;

XVIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por el Código de Desarrollo Urbano, así como del Reglamento de Construcción;

XIX. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional y municipal, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;

XX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la Tenencia de la tierra urbana;

XXI. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

XXII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial municipal;

XXIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá el reglamento correspondiente;

XXIV. Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento ordenado de los núcleos de población;

XXV. El Ayuntamiento elaborará, aprobará, ejecutará los programas de desarrollo urbano en los centros de población de su circunscripción territorial de acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Código de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales; y,

XXVI. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará de acuerdo con el Código de Desarrollo Urbano, el Programa de Desarrollo Urbano, los programas para los centros de población y la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

I. Opinar en relación con los programas de ordenación y regulación de zonas conurbadas, municipales de desarrollo urbano, de centros de población y participar en su formulación;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Promover la participación de los particulares en acciones de impulso al desarrollo urbano del Municipio; y,

III. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio cultural y natural del Municipio.

ARTÍCULO 66. La Comisión Municipal funcionará en forma permanente, tendrá su sede en la cabecera del Municipio, y se integrará por:

I. Un o una Presidente, que será el o la Presidente Municipal del Ayuntamiento;

II. Un Secretario Técnico o Secretaria Técnica, que será el o la titular de la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano;

III. Un o una representante de cada fracción política que integre el Ayuntamiento;

IV. Un o una representante de la dependencia del Ejecutivo Estatal en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y,

V. Un representante de las cámaras, colegios de profesionistas, instituciones educativas de nivel superior, asociaciones u organizaciones del sector privado y social, que por acuerdo del Ayuntamiento se integren a la misma.

ARTÍCULO 67. Las decisiones de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, se tomarán por mayoría de votos. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto. El o la Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 68. El reglamento interior que señalará la organización y funcionamiento de las mismas, será elaborado, discutido y aprobado por la propia Comisión en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de constitución del organismo.

ARTÍCULO 69. Las Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, así como opinar respecto de los programas relativos;

II. Opinar sobre los proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;

III. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;

IV. Opinar sobre la procedencia de obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritario de los centros de población del Municipio;

V. Representar los intereses de la comunidad del Municipio, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;

VI. Proponer a las autoridades municipales, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población, la creación de nuevos servicios, conservación y mejoramiento de los ya existentes, procurando para su realización de la colaboración particular; y,

VII. Las demás que le señalen la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 70. Los programas municipales de desarrollo urbano, tendrán por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal. Estos programas contendrán la zonificación y las líneas de acción específicas para la ordenación y regulación de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 71. Los programas municipales de desarrollo urbano, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento, a través de la coordinación que para el efecto establezca el gobierno municipal con el Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

ARTÍCULO 73. Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la Ley Orgánica Municipal y reglamentos municipales, los siguientes: abastecimiento, suministro de agua potable, alcantarillado y su saneamiento, calles y pavimentaciones, embellecimiento, parques, jardines y su equipamiento, rastro, mercado, educación pública y cultura, seguridad pública, alumbrado público y conservación de obras de interés social.

ARTÍCULO 74. Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo y por el o la Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas fisicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal, de acuerdo con el Capítulo XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 75. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general de acuerdo a los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II
DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 76. Es competencia del Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 77. Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento, a través de la dependencia que considere pertinente, con la participación de los vecinos, proveerá

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; así mismo, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 79. La dependencia a cargo de este servicio público, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta para tal efecto, la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 80. Es obligación de los habitantes del Municipio:

I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus propiedades y posesiones, así como de sus negocios comerciales y de servicio;

II. Depositar la basura en los camiones recolectores para tal fin, previamente separados; y,

III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso del Estado, el reglamento respectivo y/o en su caso las disposiciones generales para su regulación.

CAPÍTULO III
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 83. El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del H. Ayuntamiento, el que se prestará, en los términos de la ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento, a través de:

I. El Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Churumuco.

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento tendrá las siguientes actividades en la materia.

I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el territorio municipal a través del Sistema Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Churumuco;

II. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;

III. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;

IV. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que les hagan los organismos operadores; y,

V. Las demás que otorguen la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 85. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

I. Popular; y

II. Comercial

El orden de prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

ARTÍCULO 86. El Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, en el Municipio, de acuerdo a la Ley de la materia, tendrá el carácter de descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 87. Adicionalmente al de Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se deberán constituir comités municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la Tenencia o Encargaturas del Orden correspondiente, que dependerá del organismo operador del Municipio, las cuales estarán integradas por un o una presidente, secretario o secretaria y un tesorero o tesorera en la localidad de que se trate, que serán electos de entre los ciudadanos con mayor representatividad en la localidad. En todo caso deberá existir un acuerdo de Ayuntamiento para la creación de estos comités.

ARTÍCULO 88. Los comités que se constituyan en los términos del artículo anterior tendrán entre otras las siguientes funciones:

I. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre los comités, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Estudiar y proponer al director del organismo operador, los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;

III. Estudiar y proponer al director del organismo operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;

ARTÍCULO 89. Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios:

I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;

II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados; y,

III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o de cualquier otra actividad que por su

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos.

La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 90. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago del servicio.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPÍTULO IV
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 92. La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento a través de la Tesorería y será supervisado por el Regidor o la Regidora responsable de la Comisión de Salud.

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal, el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados o Encargadas del Orden.

ARTÍCULO 94. En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar el animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro.

ARTÍCULO 95. El Rastro Municipal tendrá un responsable directo que será designado por el o la Presidente Municipal, dependerá directamente del Tesorero o Tesorera Municipal, realizará la función de veedor y tendrá la responsabilidad de verificar la procedencia legal del ganado destinado a la matanza; quien hará los análisis antes y post mortem de los animales que se sacrifiquen.

ARTÍCULO 96. El rastro deberá contar con una sección para el sacrificio de los animales:

ARTÍCULO 97. La sección deberá contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

a) Ganchos para colgar carne;

b) Piletas para el depósito de agua;

c) Hornillos;

d) Planchas;

e) Cazos; y,

f) Reatas, entre otros.

ARTÍCULO 98. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las tenencias, encargaturas del orden, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

ARTÍCULO 99. La persona que realice sacrificio de ganado sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento y disposiciones aplicables, será responsable por tal hecho y se hará acreedor de la sanción correspondiente, según sea el caso.

CAPÍTULO V
DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 100. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor; las inhumaciones, exhumaciones de cadáveres o restos humanos, no podrán efectuarse sin la autorización de la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 102. El servicio de panteón estará a cargo de un administrador o administradora, que será nombrado o nombrada por el o la Presidente Municipal.

ARTÍCULO 103. El administrador o administradora del panteón tendrá como Jefe inmediato al Tesorero o Tesorera y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones o exhumaciones;

II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;

III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes; y,

IV. Vigilar la limpieza y orden de servicio.

ARTÍCULO 104. El servicio de panteón será prestado de las 8:00 a las 18 horas, durante todos los días del año.

ARTÍCULO 105. El costo por lote, será de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 106. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidos por el Congreso, el Reglamento Municipal de Panteones integrado al Reglamento de Salud.

CAPÍTULO VI
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 108. La seguridad pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 96, Fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal; la misma estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Policía Municipal, funcionarán de acuerdo a las disposiciones de este capítulo y del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 109. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, sus bienes y derechos;

III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal; así como sus reglamentos municipales;

IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;

V. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;

VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;

VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;

VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y,

IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 110. El presente capítulo señala las faltas administrativas y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 111. Son faltas administrativas las siguientes:

I. Escandalizar en la vía pública;

II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones oficiales;

III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo;

IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;

V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;

VI. Causar falsas alarmas;

VII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,

VIII. Las escenas eróticas y sexuales en la vía pública.

ARTÍCULO 112. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados; excepto, cuando estos últimos, lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

ARTÍCULO 113. Igualmente queda prohibido, que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 114. La Policía Municipal de Churumuco, constituye la Fuerza Pública Municipal, es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno y Reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 115. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 116. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él, practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 117. El Director de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes un reporte de novedades ocurridas al o la Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 118. En el Municipio de Churumuco, el o la Presidente Municipal es la persona responsable de la seguridad pública y jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; sin embargo, corresponderá al Gobernador o Gobernadora del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual dentro del mismo.

ARTÍCULO 119. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidos por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública y el Interior de la Policía y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Churumuco, Michoacán, los cuales para su obligatoriedad, deberán ser difundidos en el Municipio.

ARTÍCULO 120. Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

CAPÍTULO VII
DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 121. Es responsabilidad del Ayuntamiento, como parte de la seguridad pública, vigilar el tránsito vehicular y protección del peatón en el Municipio, bajo las siguientes directrices:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

I. Establecer mecanismos para vigilar el orden e imponer la disciplina a los conductores de vehículos para resguardar la integridad y la seguridad de las familias.

II. imponer las sanciones que considere pertinentes a los infractores del orden en la conducción de sus vehículos.

III. Establecer la coordinación entre la dependencia encargada de Comisión de Gobernación, y Seguridad Pública del Ayuntamiento, para la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros que afecten el ámbito territorial del Municipio, a que se refiere el artículo 115, fracción V inciso h), de la Constitución Federal y sus correlativos ;

IV. Fomentar entre la población el respeto al peatón y a las normas de tránsito y vialidad; y,

V: Las demás que determinen las leyes en la materia y otras disposiciones reglamentarias.

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º y4º B) de la Ley Estatal de Salud, a quien corresponderá, expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas en esa condición.

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento cuidará el estricto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

ARTÍCULO 124. Es facultad del o la Presidente Municipal expedir las licencias para la apertura de cualquier establecimiento comercial, previa presentación de la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 125. Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias siempre que sean requeridos para la aplicación de las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio; y reportar a la brevedad los brotes epidemiológicos que surjan y pongan en riesgo la salud pública.

ARTÍCULO 126. Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

ARTÍCULO 127. Todo perro que porte la placa actualizada correspondiente, no será sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

ARTÍCULO 128. Es obligación de los propietarios de animales, aplicar las vacunas correspondientes conforme a las disposiciones señaladas por la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 129. Queda prohibido arrojar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios y casas y otros lugares de orden público.

ARTÍCULO 130. Los locatarios del mercado tienen la obligación de recoger y entregar los residuos sólidos separados que se acumulen, así mismo evitar la contaminación del agua y escurrimientos superficiales.

ARTÍCULO 131. Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, utilizando utensilios para no despacharlos a manos descubiertas.

ARTÍCULO 132. Toda carne que sea expendida dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad de la misma, para el seguro consumo humano.

ARTÍCULO 133. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conserva, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata, gorra de color blanco y cubrebocas.

ARTÍCULO 134. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado con el permiso expedido por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 135. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 36 horas, contando a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 136. Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

ARTÍCULO 138. La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar en la edición de libros y reproducción de otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III, del artículo 12 de la Ley General de Educación;

II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;

V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

VI. Apoyar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;

VII. Apoyar en el mantenimiento y procurar proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,

VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 140. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria, secundaria y media superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria y Secundaria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases, debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 141. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

ARTÍCULO 142. Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

I. Constituir la Dirección de Cultura y Deporte, como órgano consultivo de planeación y Participación social;

II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus Programas operativos correspondientes;

III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del estado y federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de las diferentes órdenes de gobierno;

IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales y comunitarias, al rescate de la identidad folklórica regional, programa de apoyo a la infraestructura cultural, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio; y,

V. Procurar la creación del Instituto Municipal de Cultura y/ o una casa de la cultura como organismo centralizado de carácter municipal, que realizará las acciones tendientes a garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 143. La Dirección de Cultura y Deporte tendrá las siguientes atribuciones para desempeñar su cometido:

I. Participar en la elaboración del Programa de Desarrollo Municipal de Cultura y los Planes Operativos Anuales correspondientes;

II. Integrar en su caso, la Junta de Gobierno del Instituto o de la Casa de la Cultura constituida en el Municipio;

III. Promover la participación de los sectores productivos, empresariales, comerciales y sociales en la constitución e incremento de los fondos municipales especiales para la cultura y las artes;

IV. Promover el rescate e impulso de la música y baile populares tradicionales de la región;

V. Dirigir y vigilar que los recursos de los fondos y las acciones culturales de las instancias municipal, estatal y federal, cumplan con el objetivo de fomentar la organización y la participación social de los habitantes del Municipio en el desarrollo cultural; y,

VI.- Las demás que emanen de su acuerdo de creación y de las disposiciones reglamentarias de operación de programas y recursos. Las sesiones plenarias del consejo se realizarán cada dos meses de manera ordinaria y las extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo previa convocatoria de su presidente o presidenta, o del o la coordinadora general, cuando la ocasión lo amerite.

CAPÍTULO III
DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para procurar satisfacerlas, de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID);

II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;

III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas;

IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID); y,

V. Crear la Dirección de Cultura y Deporte.

ARTÍCULO 145. La Dirección de Cultura y Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTICULO 146. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Cultura y Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio, garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

ARTÍCULO 147. Para la atención integral de la juventud corresponde a la Dirección de Cultura y Deporte:

I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio y con base en él, proponer al Ayuntamiento la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;

II. Integrar y proponer al Ayuntamiento programas permanentes de apoyo, encaminadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;

III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;

IV. Apoyar con el acuerdo del Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del Municipio;

V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;

VI. Promover y gestionar el establecimiento de Proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades del sector rural y artesanal;

VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;

VIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el Municipio;

IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del Municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,

X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO
DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 148. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de su geografía y jurisdicción municipal:

I. La formulación de la política y de los criterios Ecológicos, en base a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en el territorio municipal, siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatal o federal;

III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, y las demás disposiciones legales aplicables;

IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;

V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;

VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno Estatal;

VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;

VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia Federal o Estatal;

IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;

X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;

XI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y re-uso de aguas residuales;

XII. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XIII. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;

XIV. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

XV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;

XVI. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley en la materia;

XVII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

XVIII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;

XIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;

XX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,

XI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO FORESTAL

ARTÍCULO 149. Corresponde al Ayuntamiento de Churumuco, de conformidad con la Ley General y con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, formular y aplicar, de forma consecuente con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio;

II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo Estatal, en la adopción y consolidación de los servicios nacional y estatal forestales;

III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;

IV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la realización y actualización del inventario forestal y de suelos;

V. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;

VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;

VII. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en la Ley General y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado;

VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, los lineamientos de la política forestal del país;

IX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;

X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;

XI. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;

XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;

XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable,

XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos, y convenios que se celebren con los gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal en el Municipio;

XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometen en materia forestal;

XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;

XVII. Elaborar y expedir un Reglamento de Desarrollo Forestal Sustentable Municipal;

XVIII. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado y su Reglamento; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XIX. Las demás que conforme la Ley y otras disposiciones le correspondan.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política Federal, artículo 123 fracción II de la Constitución Política Estatal y el artículo 40, inciso c) fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 151. La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la ley.

ARTÍCULO 152. Son contribuciones las cantidades que en dinero aportan las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las cuales se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;

III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;

IV. Los recargos, las multas, lo honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;

V. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste en Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;

VI. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;

VII. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;

VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

IX. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, así como la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y,

X. Los créditos o deudas entre los gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 154. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 156. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 157. La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control y cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, debe rendir al Ayuntamiento un informe contable trimestral, que comprenderá por lo menos:

I. Un balance general y sus anexos;

II. Un estado de resultados;

III. Los estados de cuentas bancarias que se llevan, incluyendo un arqueo de caja; y,

IV. El control presupuestal; Una vez analizado, se publicará en los 15 días naturales siguientes a la entrega de dicho informe, el Ayuntamiento lo publicará en los principales medios de información de la zona y en los estrados de la Presidencia Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 158. El ejercicio del comercio, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 159. Las licencias a que se refiere el artículo que

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse a terceras personas, ni cambiarse de domicilio, sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal y el pago correspondiente.

ARTÍCULO 160. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 161. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

ARTÍCULO 162. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expenden.

ARTÍCULO 163. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 164. El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 165. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

ARTÍCULO 166. Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

CAPÍTULO II
DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 167. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 168. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 169. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 170. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. Las representaciones teatrales;

II. Exhibiciones cinematográficas;

III. Audiciones musicales con música viva;

IV. Funciones de variedades artísticas;

V. Carrera de burros, de toros, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos;

VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;

VII. Funciones de circo;

VIII. Encuentros de fútbol y en general actividades deportivas profesionales;

IX. Bailes públicos, sonidos y billares;

X. Albercas;

XI. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;

XII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales y artesanales; y,

XIII. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse. Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos deberán aportar los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos. El Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 171. El cuerpo de inspectores municipales de espectáculos que integre el Ayuntamiento y la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

ARTÍCULO 172. Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;

II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;

III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;

IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;

V. Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;

VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;

VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;

VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,

IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, mismas que deberán mantenerse siempre aseadas.

ARTÍCULO 173. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

De la misma manera se cancelará el evento y se sancionará a quien realice espectáculos, sin la correspondiente licencia expedida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 174. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

CAPÍTULO III
DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 175. Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario De 7:00 a 22:00 horas.

ARTÍCULO 176. Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

I. Las 24 horas del día

a) Hoteles;

b) Farmacias;

c) Expendios de gasolina;

d) Paradero de autobuses foráneos y locales; y,

i) Funerarias.

II. De 6:00 a 20:00 horas:

a) Sanitarios y Baños públicos;

b) Peluquerías;

c) Salones de Belleza y peinados;

d) Venta de aceite, lubricantes, accesorios autos y camiones;

e) Venta de acumuladores;

f) Venta de llantas y cámaras para vehículo;

g) Transportes;

h) Venta de forrajes y alimentos para animales;

i) Lecherías;

j) Molinos de nixtamal;

k) Panaderías;

l) Tortillerías;

m) Misceláneas, mercados; y,

n) Ferreterías.

III. De 10:00 a 22:00 horas:

a) Cantinas;

b) Bares;

c) Billares;

d) Cafés;

IV. De 10:00 a 20:00 horas:

a) Ostionerías; y,

b) Restaurantes.

V. De 21:00 a 01:00 horas

a) Salones de fiestas; y,

b) Discotecas.

ARTÍCULO 177. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

ARTÍCULO 178. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá y sancionará la violación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 179. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 180. Se consideran faltas administrativas y de gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público y afecten la seguridad pública en lugares de usos comunes, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando y reglamentos municipales.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 181. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 182. Le corresponde al Presidente o Presidenta Municipal, la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden y de los reglamentos municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 183. El Presidente o Presidenta Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal podrá delegar esa facultad para hacer cumplir el presente Bando y reglamentos municipales en funcionarios auxiliares de la Administración Pública Municipal, quienes podrán determinar las infracciones e imponer las multas correspondientes.

ARTÍCULO 184. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

ARTÍCULO 185. Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares en donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso internacional provoquen estupefaciencia, tales como thíner, cemento industrial y de todas aquellas substancias que sean elaboradas con solventes, sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales estipulen.

ARTÍCULO 186. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 187. Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal; el Presidente o Presidenta Municipal, podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento o en la unidad administrativa responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los recursos que por este concepto se reciban.

ARTÍCULO 188. Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en este mismo instrumento y la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 189. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnados por los interesados mediante los recursos administrativos de inconformidad.

ARTÍCULO 190. Los recursos administrativos deberán promoverse en el tiempo y forma atendiendo a lo previsto en los artículos 204, 205, 206 y 207 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La actualización del presente Bando de Gobierno Municipal de Churumuco entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Serán nulas todas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese y difúndase.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. profesora Ma. Judit Chino Camacho, Presidenta Municipal, Firma. licenciado Mario Alberto Cruz Solorio, Síndico, Firma. Elsa Santos Solorio, Regidora, Firma. Humberto Báez Zarco, Regidor, Firma. Ma. Del Carmen Ortega García, Regidora, Firma. José Reyes Villalobos, Regidor, Firma. Nayeli Rojas Vega, Regidora, Firma. Isaías Chávez Cárdenas, Regidor, Firma. Pilar Camacho Solorio, Regidora, Firma. profesor Omel Camacho Camacho, Secretario, Firma y da Fé.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL